

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos correspondientes al partido de esta capital, presentarán en la secretaría de este Gobierno político para el día 6 del mes de Enero próximo sin falta, la existencia que tuviesen de licencias del ramo de seguridad pública que se espanden en papel de sello segundo. Los pertenecientes á los demas partidos de la provincia lo verificarán para igual dia al alcalde constitucional de la cabeza de su respectiva demarcacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia no se admitirá documento alguno de aquella clase; y su importe deberá abonarlo el que resultase moroso en la devolucion. Zaragoza 26 de Diciembre de 1841.— Julian Sanchez Gata.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

El Empresario del arriendo de Sales D. José Salamanca, ha confiado á D. Diego Pardo, vecino de esta ciudad, la inspeccion inmediata de la expresada renta en todo el antiguo Reino de Aragon, segun lo ha noticiado aquel á esta Intendencia en comunicacion de 15 del corriente. Lo que se hace notorio al público por medio de este anuncio para la general inteligencia. Zaragoza 20 de Diciembre de 1841.— Pascual de Unceta.

Por providencia del Sr. Intendente de 16 del actual se ha dispuesto la venta en pública subasta de 319 cahices de trigo existentes en esta capital; 280 cahices 2 anegas 3 almudes en Tarazona 400 cahices de trigo, 11 cahices 1 anega 4 de morcacho y 4 cahices 4 anegas de cebada en la de Calatayud, y 292 cahices de trigo 5 anegas 10 almudes de cebada, 720 cántaros de vino y 130 arrobas de batatas en la de Borja cuyo acto se celebrará en la casa Intendencia el dia 2 de Enero próximo á las once de su mañana asi como en las subalternas en igual dia y hora de las existencias que en ellas se marcan todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de Amortizacion. Zaragoza

21 de Diciembre de 1841.— José de la Cruz.

Juzgado de 1.ª instancia de la villa de Ateca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raices pertenecientes á la capellanía laical, siguiere servicio de Missas vacante, que instituyó y fundó en la villa de Sisamon Mosen Martin de Alva, presbítero que fué de esta villa en el dia 8 de Marzo de 1789, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. José Jaime donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en este dia á petición de parte. Ateca á 22 de Diciembre de 1841.— Pedro Minguella.

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raices pertenecientes á la capellanía colativa que instituyó y fundó en la hermita de Nuestra Señora de Jarabs el Dr. D. Fernando Rodriguez Sanchez, presbítero del mismo pueblo en el año de 1715; para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. José Jaime donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuviere con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar pues asi lo tengo acordado en este dia á petición de parte. Ateca á 22 de Diciembre de 1841.— Pedro Minguella.

D. Mateo Sanchez de Pando, Juez de primera

instancia de la ciudad de Calatayud y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía colactiva fundada en la parroquial de Paracuellos de Giloca por los ejecutores testamentarios de Bartolomé Ullana que se dice vacante por renuncia de M. Antonio Aguirre su último poseedor para que en el término de treinta días siguientes al de la publicación de los anuncios en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito á deducir en toda forma el de que se contemplan asistidos pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar. Calatayud 14 de Diciembre de 1841. = Alonso de Pando. = Por su mandado, Serapio Rubio.

Concluye el programa de la sociedad de agencias municipales.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.º Deseando la Sociedad de agencias municipales proporcionar á los pueblos, además de los beneficios referidos, otros no menos importantes, que son fruto precioso de la ilustración; publicará todos los meses un periódico de cuatro pliegos del tamaño regular, con el título de *Boletín Popular de Administración y de Hacienda*, en el que se insertarán artículos de economía política, educación, agricultura, ganadería, comercio é industria, como también las leyes, reales órdenes, decretos y circulares que espida el Gobierno, y asimismo las que por su analogía ó referencia deban tenerse presentes para su cumplimiento.

2.º Los pueblos suscritos comprendidos en las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del estado que acompaña á este programa, y los que aun cuando su vecindario no llegue á 1,000 almas, se han incluido en la 7.ª clase por ser cabezas de partido, recibirán dicho periódico gratis, y franco de porte todos los meses. Si los de las clases 8.ª, 9.ª y 10.ª quieren disfrutar de él, aumentarán el precio de su suscripción respectiva tres reales mensuales.

3.º Si el número de los ayuntamientos suscritos llegase á la mitad de los del Reino, la Sociedad que solo aspira á cubrir sus inmensos gastos, y á reportar un moderado lucro en premio de sus desvelos en favor del pro comunal, promete solemnemente á la nación y al gobierno, que en el caso referido, consignará cada año la cantidad de 20,000 rs. á favor del cuartel de beneméritos veteranos de Atocha, ó de aquel establecimiento de beneficencia, que la junta municipal del ramo, designe como más necesitado. Si las suscripciones llegasen aproximadamente á la totalidad de los ayuntamientos, la consignación será de 40,000 rs.

4.º A los seis meses del establecimiento de esta Sociedad, publicará por conducto de su Director un manifiesto en la Gaceta y demás periódicos de la capital, en el que dará noticia de su estado, mejoras que haya realizado en favor de los pueblos, y el número de estos que se hayan suscrito, espresándolos nominalmente.

5.º La Sociedad de agencias municipales celebrará juntas dos veces cada semana, cuyo único objeto será procurar todos los beneficios posibles en favor de las corporaciones suscritas.

6.º Además de las mejoras que se propone la Sociedad respecto de agencias municipales, se ocupará de otras más útiles é importantes todavía á los pueblos, en el ramo de CONTRIBUCIONES, cuya benéfica realización dependerá principalmente del éxito de su primer proyecto.

7.º El ayuntamiento que desee más esplicaciones sobre este particular, puede pedir al *Director de la Sociedad* las que tenga por conveniente.

8.º Las diputaciones provinciales que gusten suscribirse á la Dirección de agencias municipales, para los efectos que indican los artículos de este programa concernientes á las mismas, á saber: 1.º cuidar del despacho en las intendencias militares de las cartas de pago correspondientes á los pueblos de su distrito: 2.º promover en las audiencias territoriales todos los asuntos contenciosos que les ocurran, y 3.º activar asimismo sus negocios en todas las oficinas y tribunales de la corte, se servirán avisarlo á la Dirección; y el premio de estos trabajos, será objeto de un convenio particular.

9.º Los ayuntamientos de las capitales de provincia podrán también suscribirse para cuantos negocios les interese ventilar en las audiencias territoriales ó en la corte, y el precio de suscripción será igualmente convencional.

10. Tanto unas como otras corporaciones, de que hablan los dos artículos anteriores, disfrutarán gratis del Boletín popular de Administración y de Hacienda, si se suscriben y de la ventaja que ofrece el artículo 15.

11. Para el más cabal cumplimiento de cuanto la Sociedad promete en este programa, suplica á las municipalidades suscritas, den parte á la Dirección general de las faltas que noten en cualquiera de los dependientes de esta empresa, para adoptar en su vista el remedio conveniente.

12. La Sociedad de agencias municipales del Reino, responde del cumplimiento de los artículos de este programa, y tiene tomadas las medidas necesarias para realizar su propósito.

BASES Y CONDICIONES para la suscripción.

1.ª La población es la base de la suscripción, y con arreglo á esta base se han dividido en diez clases todos los pueblos del Reino en la forma siguiente:

Clases.	Número de almas.	Suscripción mensual.
Con derecho al Boletín, sin aumentar el precio de suscripción.	Primera. Los pueblos de 12,000 almas en adelante.	120 rs.
	Segunda. De 10,000 á 12,000..	100
	Tercera. De 8,000 á 10,000. .	85
	Cuarta. . . De 6,000 á 8,000. .	70
	Quinta. . . De 3,000 á 6,000. .	60
	Sesta. . . De 1,500 á 3,000. .	50
	Sétima. . De 1,000 á 1,500. . .	40
Id. con el aumento de 3 rs. mensuales	Octava. De 500 á 1,000. . .	24
	Novena De 120 á 500. . . .	16
	Décima. Hasta. . . 120. . . .	12

2.ª La suscripción se abre desde el momento de la publicación de este programa, aunque sus efectos no empezarán hasta 1.º de enero de 1842.

3.ª Se suscribe en las *Comisiones de agencias municipales* establecidas en todas las provincias, y en Madrid en la Dirección general de las mismas.

4.ª Los ayuntamientos que resuelvan suscribirse, re-

mitirán copia del acuerdo á la Direccion y á la Comision de su respectiva provincia, y este documento servirá de poder á la Sociedad.

5.^a Se suscribira por un año pagando por trimestres adelantados desde 1.^o de enero próximo, pero en cualquiera tiempo pueden los ayuntamientos retirar la suscripcion, si no están satisfechos del servicio que la Sociedad les presta.

6.^a Los comisionados de las provincias designarán como y donde han de satisfacer sus suscripciones las municipalidades, procurando siempre la comodidad de estas.

7.^a La correspondencia que dirijan los ayuntamientos y diputaciones provinciales, á cualquiera de las dependencias de la Sociedad de Agencias municipales, será franca de porte, y á la corporacion que así no lo verifique, se le cargarán en cuenta las cartas que le correspondan, con exhibicion de los sobres para justificar esta partida. Madrid 10 de octubre de 1841. = El director de la sociedad, Francisco Robello.

La conduta de médico de la villa de Gallur partido judicial de Borja, se halla vacante, su dotacion consiste en 46 cabices de trigo anuales pagados por el Ayuntamiento. El sugeto que autorizado competentemente quiera solicitarla, puede hacerlo por conducto del Secretario de Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia primero de Enero próximo en que se proveerá.

En la ropería de la calle de la Torre Nueva núm. 30 se hallan de venta: cajas de guerra, cananas, casacas de nacional, morriones, cartucheras nuevas y usadas sueltas, correas de cartuchera y sable, correas capoteras y maestras, cinturones y portafusiles, todo á precios arreglados.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.	
<i>Existencia del mes anterior.</i>	500,	364.912,10	365.412,10	
<i>Recaudado en el presente.</i>	99.578, 9	851.174, 3	951.144,12	
	100.470, 9	1216.086,13	1.316.556,22	
<i>Distribucion.</i>				
A la Casa Real.			} 861.745,13	
Al Ministerio de Estado.				
Al de la Gobernacion. 88.225,14				
Al de Gracia y Justicia. 51.393,26				
Al de Guerra. 343.023,28				
Al de Marina.				
Por gastos reproductivos de las Rentas consignadas en el mes de Octubre. 84.959,19		261.775, 4		
Por sueldos de empleados activos consignados en Octubre para Julio anterior. 35.032, 2				
Por id. de las clases pasivas consignados en id. id. 152.529,30				
Por gastos de escritorios correspondientes á la consignacion de Noviembre. 6.610,21				
Devoluciones y reintegros.				
Papel admitido perteneciente al Minist. de Guerra. 87.943,18	99.970, 9			
Id. id. al de Hacienda. 12.026,25				
<i>Existencias.</i>	500,	454.311, 9		454.811, 9

Zaragoza y Diciembre 16 de 1841. = Simon Robi de Vives. = P. V. = Eugenio Lopez. = V.º B.º = Unceta.

Ideas y reflexiones de un padre de familia acerca de las leyes para los reemplazos del Ejército.

Esta obra, fruto de la experiencia de su autor, y de profundas meditaciones, prueba que los sistemas adoptados hasta hoy para reemplazar el Ejército han sido injustos y viciosos. Propone como podría y debería llevarse á su perfeccion objeto de tan incalculable importancia, haciendo cesar para siempre la desigualdad, la parcialidad, las arbitrariedades y las injusticias, y enjugar de una vez las lágrimas de padres, madres y de familias enteras. En cuatro partes se halla dividida esta obra: pruebánsese en la primera los defectos de que adolecen muchos de los artículos de la ley de 2 de Noviembre, y las enmiendas y variaciones que necesitan. En la segunda, que dicha ley debería ser derogada en su todo. En la tercera se propone la que debería reemplazarla con caracter de perpetuidad para tiempos ordinarios, para un estado normal. En la cuarta se contiene otro proyecto de ley de conflicto para circunstancias, en que no pueden ser tan escrupulosamente atendidas la razon y la filantropía. La erudicion y la amenidad con que se halla todo tratado hace su lectura tan agradable, como convence la solidez de las razones, de cuanto se ha propuesto probar el autor.

Si es tan importante el que las demas contribuciones se repartan con igualdad proporcional y con sujecion á la mas rigurosa justicia, mucho mas lo es, que esto se verifique con la de hombres la mas preciosa y sensible de todas ellas. Lo que tiende á hacer mas ventajosa la situacion del ciudadano, y á proporcionar mejoras positivas es el mas digno de los trabajos y lo que merece llamar la atencion pública con preferencia, pues asi se rectifica ó forma la opinion, de que la ley tiene que ser consecuencia necesaria. Lo es de cuanto se lleva dicho, que la lectura de esta obra conviene muy particularmente á los padres de familia, á los jóvenes que estan y han de estar sujetos á los sorteos, á los que por parentesco ó amistad tienen interes por alguno de estos, á los Ayuntamientos, Diputaciones, y por fin al Gobierno y á los individuos de los Cuerpos colegisladores con mas fuerte razon, cuando el deber de licenciar un Ejército lleno de gloria obligará pronto tal vez al decreto de numerosos reemplazos.

Se halla venal en la imprenta de este periódico á 6 rs. vn.

La conduta de boticario de la villa de Longares se halla vacante con el agregado de Alfamen, su dotacion consiste en el primero de 4000 rs. cobrados en vino y trigo á los precios que el ayuntamiento pone arreglados á los corrientes en las dos épocas; y el segundo cobrado en grano de la misma suerte. Las personas que quieran pretender dicha vacante dirigirán su solicitud al Ayuntamiento franco de portes hasta el 6 de Enero de 1842.

La conduta de mérido del lugar de San Mateo de Gállego se halla vacante, su dotacion con-

siste en 4000 rs. vn. anuales cobrados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de ayuntamiento hasta el 28 de Diciembre en que se proveerá.

Las condutas de médico y boticario de la villa de Alfajarin y lugar de Nuez se hallan vacantes, sus dotaciones son, la del primero 46 cahices de trigo puro, y la del segundo 60 cahices de la misma calidad, pagados por sus Ayuntamientos en S. Miguel de Setiembre de cada un año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de Alfajarin hasta fin del corriente mes y año.

En la presente villa de Ejes de los Caballeros cabeza del partido judicial de su nombre, se halla vacante el magisterio de niñas cuya dotacion consiste en 1000 rs. vn. anuales del fondo de propios que cobrará la que lo obtenga por meses ó tercios segun mejor le acomode; y la retribucion mensual de un real de vellon de cada una de las niñas de calceta y dos las de otras clases ó labores que asistan. Las pretendientes que se hallen adornadas de los requisitos que la ley exige para su desempeño, podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente que se proveerá.

En la librería de Polo y Monge en esta ciudad se hallan de venta las obras siguientes.

Silvicultura ó tratado completo de plantíos y arbolados, obra recomendada recientemente por el Gobierno á los Ayuntamientos y autoridades administrativas del reino. A cinco rs. vn. cada entrega. Nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales. Obra recomendada á los Ayuntamientos por el Gobierno y la Excm. Diputacion provincial de Zaragoza á 7 rs. vn.

Del Culto especial de la Morera, un folleto á 4 rs. vn.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º : se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cadacería, á 4 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.